

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
RAD. 110013104004202100292**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.,
VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El apoderado judicial de la parte activa presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha tres (3) de septiembre de 2021, por medio del cual se admitió la demanda.

Solicita el inconforme, que se debe modificar el traslado de la demanda, porque para este tipo de procesos el termino es de tres (3) días, que además se debe autorizar para el ingreso al predio y la ejecución de obras que, en virtud de la declaratoria de emergencia, que continua hasta el mes de noviembre; debe aparecer en el auto admisorio sin necesidad que se comisione para que dicha autorización tenga lugar en la inspección judicial.

Agrega que la anterior solicitud se realizó como petición especial previa de conformidad con lo previsto en el Decreto 798 del 4 de junio del 2020, para que desde el auto admisorio se autorice el ingreso y no hasta cuando se practique la inspección judicial.

Para resolver el presente asunto, es menester realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C.G.P., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

Descendiendo al caso de marras tenemos que se trata de una imposición de servidumbre de energía eléctrica, la que se encuentra

regulada por la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios y que efectivamente mediante el Decreto 798 del 4 de junio del 2020, en virtud a la emergencia que estamos viviendo por cuenta del COVID 19, se profirieron decisiones por el gobierno nacional, en las que se prevén ciertos tramites diferentes como ocurre en este asunto.

Ciertamente revisado el art. 28 del Decreto 798 del 2020, modificó el art. 28 de la ley 56 de 1981; y dispone:

"Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".

Por lo anterior, habrá de revocarse el inciso 4º del auto admisorio de la demanda y en su lugar autorizar el ingreso al predio para la ejecución de la obra.

Respecto del traslado de la demanda, igualmente le asiste razón al recurrente, como quiera que el termino es de tres (3) días y no de veinte (20) como de manera involuntaria se anotó, por lo que se modificara, como a continuación se dispone.

En cuanto al recurso de apelación se niega por haberse accedido a lo peticionado.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1.- MODIFICAR el inciso 2º del auto admisorio de la demanda, de fecha tres (3) de septiembre de 2021, por las razones anotadas.

2.- Como consecuencia de lo anterior, córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 27 de la ley 56 de 1981 en concordancia con el decreto 1073 de 2015.

3.- REVOCAR el inciso 4º del auto admisorio de la demanda de fecha 3 de septiembre de 2021.

4.- En consecuencia, conforme lo dispone el art. 28 del Decreto 798 del 2020, autoriza el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, expídase copia autentica del auto admisorio de la demanda y el presente auto.

5.- Se niega el recurso de apelación por haberse accedido al recurso de reposición.

6.- En lo demás el auto objeto de enmienda permanece incólume.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 111
Hoy, 28 de septiembre de 2021
La sria.



NIDIA YORIO PINEDA PEÑA

YRP. -